



0314

DECRETO No. DE 2024

(03 OCT 2024)

"Por medio del cual se estructura el Comité de Erradicación de Trabajo Infantil y Protección del Joven Trabajador –CIETI- del Municipio de Bucaramanga"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el numeral 1 y el artículo 3 del artículo 315 de la Constitución Política, así como el numeral 1 del literal d) del artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 garantiza los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y su protección contra la explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.
2. Que el artículo 20 del código de infancia y adolescencia en cuanto a los derechos de protección reza que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra: el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación, las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.
3. Que ante el encuentro indiscriminado de la presencia de niños, niñas y jóvenes vinculados a las peores formas de trabajo infantil, Bucaramanga viene implementando acciones enmarcadas en la Estrategia Nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y proteger al adolescente trabajador las cuales han posibilitado la articulación y el fortalecimiento de las acciones encaminadas a la reducción de esta problemática.
4. Que con el propósito de lograr un mayor impacto desde los procesos y estrategias locales que se vienen adelantando, es necesario actualizar el acto administrativo de conformación del COMITÉ LOCAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCION DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR, quien adelanta desde el año 2000, acciones de prevención y protección en cumplimiento de la Política Pública de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Joven Trabajador, en aras de garantizar el desarrollo de acciones permanentes encaminadas a restituir y velar por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y jóvenes vinculados a las peores formas de trabajo infantil.
5. Que el artículo 366 de la Constitución Política establece que el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable; para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
6. Que el artículo 339 de la Constitución Política señala que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo con el objetivo de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el



desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley.

7. Que el Estado Colombiano mediante la Ley 12 de 1991 aprobó la Convención sobre los derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 comprometiéndose a divulgar y garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez.
8. Que el Congreso Nacional mediante Ley 704 del 27 de noviembre de 2001, aprobó el "Convenio 182 sobre la prohibición de las Peores Formas de Trabajo infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación", adoptada por la Octogésima Séptima (87a) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del trabajo, O.I.T., Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 1999.
9. Que en desarrollo de la Constitución Política de 1991 mediante el Decreto Presidencial N° 859 de 1995 se constituyó el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, como instancia máxima encargada de formular y ejecutar la política frente al tema. El Comité cuenta con una integración tripartita del Gobierno, Organizaciones de Trabajadores y de Empleadores.
10. Que el artículo 7° del Decreto N° 859 de 1995, señala que el Comité Interinstitucional, tendrá Comités Coordinadores Departamentales para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador, en las capitales del Departamento, integrados por los representantes regionales de las entidades nacionales que hacen parte del Comité interinstitucional, y para el caso en que dichos funcionarios no existiesen, la entidad nacional, si lo considera conveniente, procederá a designar el delegado. Estos Comités Departamentales serán presididos por los directores regionales o Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.
11. Que la Ley 1098 de 2006 Código de la infancia y la Adolescencia en sus artículos 20, 35, 41, 44, 46, 89, 113 a 118, 205 y 206 prioriza la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en contra del trabajo infantil, en especial sus peores formas; por lo cual el Estado "deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición de estas".
12. Que el Gobierno Nacional formula la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador 2017 - 2027, la cual corresponde a la hoja de ruta que orientará las acciones del Estado en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, que coordinada y articuladamente con la familia, la empresa, los sindicatos y la sociedad, permitirá atender, en el marco de la protección integral, a los niños, niñas y adolescentes en riesgo o en situación de trabajo infantil, y proteger a los adolescentes trabajadores y sus familias.
13. Que el Gobierno Nacional creó la Política Nacional de infancia y Adolescencia 2018-2030 la cual "tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; por tanto, el compromiso de generar las condiciones de bienestar y acceso a oportunidades con equidad, así como favorecer la incidencia de niñas, niños y adolescentes en la transformación del país. En ese sentido, reconoce a todas las niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos prevalentes y ordena la acción del Estado alrededor su desarrollo integral, sin restricción de ningún tipo, ni de situación, condición o contexto".



14. Que mediante el Decreto Municipal 092 de 2008 se formalizó la creación del Comité Local Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador en el Municipio de Bucaramanga.
15. Que, con posterioridad a ello, el Congreso de la Republica profirió la Ley Estatutaria 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones" modificada por la Ley 1885 de 2018, en virtud del cual se promueve la inclusión activa de personas adolescentes, garantizándoles para ellos una educación de calidad y creando unas condiciones de acceso de estas personas al sistema educativo, de salud y seguridad social, al igual que promueve sus espacios participativos de recreación y cultura, bajo el entendido que el trabajo para adolescentes mayores de 15 años, solo puede darse en condiciones de dignidad y en los casos autorizados por la Ley.
16. Que mediante el Acuerdo No. 051 de 2013 se actualiza, adiciona y modifica la política pública del municipio de Bucaramanga, denominada: Política Pública de infancia y adolescencia, establecida en el acuerdo No. 022 del 18 de noviembre de 2008, acto en el cual se prioriza como tema fundamental del plan de acción el trabajo infantil.
17. Que, conforme a los anterior, se torna indispensable actualizar el Comité Local Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador en el Municipio de Bucaramanga, conforme a la normativa vigente.
18. Que, para efectos de lo anterior, y en aras de mantener buenas prácticas normativas evitando duplicidad de normas reglando el mismo comité, se derogará en su totalidad el Decreto Municipal 092 de 2008 para dar paso a un nuevo texto normativo que estructure el Comité Local Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador en el Municipio de Bucaramanga.
19. Que dentro del Plan de Desarrollo: "Bucaramanga avanza segura" se tiene el Programa: Bucaramanga Avanza en el respeto, garantía y restablecimiento de los derechos humanos con meta de producto: Implementar una (01) estrategia de promoción de la garantía de derechos para fortalecer rutas de atención contra el abuso sexual, la trata de personas, violencia intrafamiliar, desintegración de la unidad familiar y trabajo infantil a cargo de la Secretaría del Interior.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE el Comité Local interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador en el Municipio de Bucaramanga

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador estará integrado por:

1. El alcalde o su delegado quien lo presidirá.
2. El director regional del ministerio de trabajo o su delegado.
3. El director regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
4. Representante de las cajas de compensación familiar o su delegado.
5. Delegado de la Policía de Infancia y adolescencia.

6. El Secretario del Interior o su delegado.
7. El secretario de Desarrollo Social o su delegado.
8. El secretario de Salud y Ambiente Municipal o su delegado.
9. El secretario de Educación Municipal o su delegado.
10. El director de la secretaría de Planeación de Bucaramanga o su delegado.
11. El director del Instituto de la juventud, el deporte y la recreación de Bucaramanga o su delegado.
12. El director del instituto municipal de cultura y turismo de Bucaramanga o su delegado.
13. Director de la oficina de las TIC o su delegado.
14. El director regional del DANE o su delegado.
15. El director regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o su delegado.
16. Un representante de las Centrales Obreras.
17. Un representante de las ONG que desarrollen acciones a favor de la infancia trabajadora.

PARÁGRAFO 1. El comité local Interinstitucional tendrá una Secretaría Técnica a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social quién tendrá bajo su responsabilidad la preparación de las convocatorias a las reuniones y llevar las actas de las sesiones.

PARÁGRAFO 2. Las sesiones ordinarias se dinamizarán a partir de Quorum el cual se aprobará por la presencia de la mitad de los miembros del comité más uno. ✕

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar, coordinar y proponer políticas y programas tendientes a mejorar la Condición social, laboral del joven trabajador y desestimular la utilización de la mano de obra infantil.
2. Fortalecer la coordinación y concertación entre las instituciones públicas y privadas locales, departamentales, nacionales e internacionales, relacionada con el menor trabajador, a fin de definir alternativas y estrategias que reduzcan o eliminen las causas básicas que generan el trabajo infantil y que promueven la efectividad de la legislación sobre el trabajo de los menores entre catorce (14) y dieciocho (18) años.
3. Elaborar y proponer el Plan Operativo Anual enmarcado en el Plan Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador.
4. Proponer para su adopción ante las entidades responsables procedimientos que garanticen la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Joven Trabajador.
5. El comité asume la tarea de impulsar y gestionar procesos de cambio frente a la problemática de trabajo infantil para que se incluya en los planes de desarrollo municipal, acciones específicas de incidan en la prevención integral y atención a los niños, niñas y jóvenes.
6. Gestionar las medidas urgentes para la atención de derechos, a través del ICBF.
7. Las demás que determine el comité y que sean de su naturaleza.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador se reunirá ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente las veces a que haya lugar, por convocatoria de la secretaría técnica, y a sus reuniones podrá invitarse representantes de las siguientes entidades: Defensoría del pueblo, Procuraduría la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia, la familia y la mujer, Personería Delegada para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia , quienes ejercerán la veeduría en el cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: La secretaría técnica del Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador deberá reunirse antes de cada sesión del comité ordinario, y tendrá las siguientes funciones:

1. Invitar al Comité a todos los actores que se considere pertinente que sean partícipes del mismo y enviar la invitación con al menos 5 días de anticipación.
2. Establecer una agenda para la realización de la sesión.
3. Llevar los listados de asistencia.
4. Llevar un acta donde se registren las intervenciones.
5. Registrar y monitorear los compromisos adquiridos por cada uno de los miembros al finalizar la sesión.

ARTÍCULO SEXTO: La Asesoría Técnica del Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador estará a cargo de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y de la Dirección Territorial del instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sus delegados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por Secretaría Administrativa, Comuníquese el contenido del presente Decreto a los integrantes del Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga, además de las normas que le sean contrarias, el Decreto Municipal 092 de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los, 03 OCT 2024



JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde De Bucaramanga

Proyectó: Fredy Fabián Suarez Florez / Líder Asuntos Legales y Públicos SEB *SA*
Visto Bueno: Alix Cecilia Chinchilla Rueda / Subsecretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga *Alx C*
Visto Bueno: Martha Cecilia Guarín Lizcano / Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga *MC*
Revisó: Paola Andrea Mateus Pachón / Secretaria Jurídica del Municipio de Bucaramanga *PA*
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa / Subsecretario Jurídico del Municipio de Bucaramanga *AM*
Revisó: Sergio Andrés Galindez Riveros / Asesor Despacho *SA*
Revisó: Cristian Fernando Portilla Pereza / Asesor Despacho *CF*